

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 110014003020 2021 00640 00 Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ANDRES MAURICIO LATORRE WILCHES

Se decide la solicitud de declaración de pérdida de competencia formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutada en este proceso.

Como fundamento se indica que se cumplen los presupuestos normativos contenidos en el artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado perdió la competencia para seguir conociendo del presente asunto debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2 de la citada disposición.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del CGP, consagra que “salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso (...).”.

Revisada la actuación surtida se encuentra que el auto de mandamiento de pago fue librado el 17 de marzo de 2022 (fl. 19 cuaderno 1), y en cuanto la demanda fue radicada el 3 de septiembre de 2021 (fl. 13 cd.1), el término de un (1) año para decidir la instancia a que se refiere el artículo 121 del CGP, debe contarse desde el día siguiente a la fecha de la radicación de la demanda y no desde la fecha de notificación del último demandado, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del mismo Código.

Por lo anterior, el término de un (1) año para decidir la instancia feneció el 4 de septiembre de 2022, por lo que en efecto se configuró la pérdida de competencia contemplada en la norma en cita, y en consecuencia, se declarará la pérdida de competencia en este proceso y se ordenará la remisión al juzgado que sigue en turno, es

decir, al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, conforme a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia en este proceso, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, desde el 3 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, por competencia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Juzgado, efectúese directamente la remisión del expediente a la citada autoridad judicial.

TERCERO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 150 Hoy 16 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ